

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexo de Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.	2563
2. Escrito y anexos de Joaquín Roque González Cerezo, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	2677
3. Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1411/2022 y anexos de Francisco Érik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	2956

Las documentales mencionadas en el número uno se depositaron el veintiocho de enero del año en curso en la oficina de correos de la localidad; las indicadas en el número dos se recibieron en el "*Buzón Judicial*" el diecisiete de febrero siguiente; en tanto que las descritas en el número tres se recibieron en el referido Buzón el veintidós posterior; y todas se registraron, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis, diecisiete y veintitrés de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Secretario de Gobierno, por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, todos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que dan contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en

¹Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento del promovente como Secretario de Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 8 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 8. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

De acuerdo con la copia certificada del acta de sesión solemne del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al quince de diciembre de dos mil veinte, en la que consta la designación del promovente como Presidente del referido tribunal, y en términos del artículo 15, fracción I, de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan a sus escritos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Aunado a lo anterior, se tiene al Poder Legislativo de la entidad designando autorizados.

Ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 8, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Tribunal de Justicia Administrativa, así como al Poder Legislativo, ambos de la referida entidad, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, al remitir a esta Suprema Corte, respectivamente, copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente TJA/2aS/146/14, así como de su incidente no especificado, y copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a lo anterior, se ordenan formar tres cuadernos de pruebas con las documentales exhibidas por el citado Tribunal de Justicia Administrativa, y un diverso cuaderno de pruebas con los anexos presentados por el mencionado Poder Legislativo local.

Por otro lado, se tiene al Secretario de Gobierno realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía** a través del delegado que menciona para tales efectos.

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional **se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a la petición del Secretario de Gobierno y del Poder Legislativo para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades demandadas y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a las autoridades peticionarias para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades demandadas solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, así como 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al **Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con las versiones digitalizadas de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del jueves siete de abril de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del invocado Acuerdo General **8/2020**; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el “Buzón Judicial”, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.**

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de

que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden, **remítanse las citadas contestaciones de demanda, así como la versión digitalizada de este auto,** a la Fiscalía General de la República, **por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1674/2022**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Garmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/03/2022T15:58:28Z / 07/03/2022T09:58:28-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	81 5e eb 94 2c 3f e2 3e 2e 5d 72 3e e5 13 3b f7 79 06 38 16 d5 5b ef b8 a6 cd 7c dc 6a 52 b1 19 51 c7 a5 0e 9b 3a bf f3 9e 5d 6b e2 80 dd 09 5d 0a b2 82 c5 ef 89 04 e0 dd 15 ab 54 56 c5 ab 25 80 44 ac b9 89 c7 45 48 d9 69 8a ca 89 38 82 ef d7 d7 0c 4f a4 a6 8f 25 24 38 29 34 4f d0 e6 2c 54 73 58 d1 9e 1d a9 47 75 70 ea 74 69 e9 51 79 44 3e a5 cd 2e 2e 5c 7b 4b 27 0a 57 58 3f 5e ae a8 48 b3 50 ac a2 a9 99 ec 63 d3 03 78 85 8c da 91 a7 66 cc af 7c 78 1e 4a 2b fb 56 8a 6a 6e 77 30 b3 df a5 2c 8d 12 7b c8 f2 f8 b9 bc dc 9e 98 a4 df 3e 58 3a d8 6d 87 3e a5 85 79 6b ee 4e 5c 2d 96 2f c0 18 99 dc 59 86 83 01 07 77 61 1d 4e 1b 9a 85 e7 8d c8 5e b5 03 0f 4b c8 c2 d5 da ae f0 13 b9 d4 a0 30 0b fe b0 d7 9e 13 e7 9a 74 27 84 f9 13 b5 9b f1 13 8b 05 c3 47 d2 cb ba 46 64			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/03/2022T15:58:29Z / 07/03/2022T09:58:29-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019cf				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/03/2022T15:58:28Z / 07/03/2022T09:58:28-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4500090			
	<i>Datos estampillados</i>	00B27DD7505B6D215CA5A76B4F1C197D3A683341E118B2D4EE9E340B0FFD34A7			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/03/2022T16:11:33Z / 03/03/2022T10:11:33-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	45 c7 ee c4 54 62 02 5d 72 e9 e3 1f 28 0b cc 60 ca da ad 29 dd 39 ee d2 7d 64 72 04 2e 62 89 67 1b 59 c9 6e 0f ff 6e 48 79 48 ea b7 da 5d 20 98 c1 81 db 07 31 4e 41 e5 3b f4 49 7c 33 15 73 96 cd df d8 9d 5f f9 30 c8 de 0d 15 8b c7 c1 e4 10 7a 32 9e cc df 9f 70 d1 a2 dc a4 70 29 bb 29 82 91 37 a8 71 c1 57 f8 f2 f4 85 c4 8a fc c0 21 97 bc 72 94 d8 4e 3d 84 20 2e 45 f9 8d 6a e0 22 d7 f6 cb 9b 95 6c 41 6c 03 0d e4 25 78 a3 e8 c8 c8 be 9e d4 87 23 3c 3b f0 83 d7 2f bb 21 d8 2f d6 d7 fb 33 6d 55 7b f1 83 a9 35 09 34 1f 5e cd e6 d6 cc 76 75 61 ba a9 bd 50 bd f0 6a ae b5 f0 25 a8 4c 13 31 13 8e eb c3 3b 09 d8 35 12 d7 9a 8c ee 82 f6 84 5e 42 e8 f1 b0 5e e6 67 68 fc fb 54 cf a0 00 5c 1c f1 06 b4 4e b3 21 de 22 f0 7e 1d 81 b4 a1 80 1e 0e d0 24 2e e6 3c d5 8c 03 ef 31			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/03/2022T16:11:34Z / 03/03/2022T10:11:34-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/03/2022T16:11:33Z / 03/03/2022T10:11:33-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4491274			
	<i>Datos estampillados</i>	D15DEEB6792B3E4B886481EDA36D4352DF4C97B09DCF92505B3D649AA41B81BE			